

Recuperación del IVA en facturas impagadas y clientes en concurso: cuándo puede hacerse y cómo actuar correctamente

Cuando una empresa emite una factura, declara el IVA correspondiente y finalmente no llega a cobrarla, se produce una situación especialmente delicada: a la pérdida económica derivada del impago se añade el hecho de haber ingresado un IVA de una operación que, en la práctica, no se ha cobrado.

La normativa del IVA permite, en determinados supuestos, reducir la base imponible y recuperar el IVA repercutido, pero esta posibilidad no es automática. Es necesario cumplir requisitos concretos, respetar plazos estrictos y seguir correctamente el procedimiento formal.

A grandes rasgos, existen dos supuestos principales en los que puede modificarse voluntariamente la base imponible:

- cuando el cliente es declarado en concurso de acreedores;
- cuando las cuotas repercutidas resultan total o parcialmente incobrables.

La diferencia entre un supuesto y otro es importante, tanto en lo relativo a los plazos como al procedimiento.

1. Recuperación del IVA si el cliente entra en concurso de acreedores

Cuando, después del devengo de la operación, se dicta auto judicial de declaración de concurso contra el cliente, la base imponible del IVA puede reducirse.

Este es un supuesto específico de modificación voluntaria de la base imponible y obliga al acreedor a anticipar la actuación, sin esperar a los plazos generales de los impagados ordinarios.

¿Cuál es el plazo para actuar?

En este caso, la modificación debe hacerse dentro del plazo legal establecido desde la publicación en el BOE del auto judicial de concurso.

A efectos prácticos, esto exige:

- emitir la factura rectificativa dentro del plazo legal aplicable desde la publicación del auto de concurso,
- remitirla al deudor,
- y, en el ámbito concursal, es muy recomendable enviar también copia a la administración concursal.

Además, una vez expedida la factura rectificativa, debe comunicarse la modificación a la AEAT dentro del plazo de un mes, mediante los formularios electrónicos habilitados en su Sede Electrónica.

¿Hay que volver a modificar la base imponible si el concurso termina?

Con carácter general, una vez declarado el concurso y modificada correctamente la base imponible, no es necesario volver a modificarla al alza, sea cual sea el resultado final del concurso.

Solo existen excepciones concretas, por ejemplo cuando se produzca la conclusión del concurso por causas específicas previstas legalmente, como:

- revocación firme del concurso,
- desistimiento o renuncia de la totalidad de los acreedores,
- o pago íntegro de los créditos reconocidos.

Por tanto, la declaración de concurso activa un régimen propio que, si se tramita correctamente, permite recuperar el IVA sin tener que esperar a los plazos generales de los impagados ordinarios.

2. Recuperación del IVA por créditos incobrables

El segundo gran supuesto es el de las cuotas repercutidas incobrables.

En este caso, la base imponible puede reducirse proporcionalmente cuando el crédito derivado del IVA repercutido sea total o parcialmente incobrable, pero solo si se cumplen determinados requisitos.

Requisitos principales

a) El destinatario de la operación

Es necesario que el destinatario actúe como empresario o profesional.

Si no tiene esta condición, o no actúa como tal, la modificación solo será posible si la base imponible de la operación, excluido el IVA, supera el mínimo legal exigible.

b) Haber transcurrido el plazo legal sin cobrar

Con carácter general, debe haber transcurrido 1 año desde el devengo del impuesto repercutido sin haber obtenido el cobro total o parcial del crédito.

Ahora bien, si el volumen de operaciones del acreedor durante el año anterior no excede de 6.010.121,04 €, el plazo puede ser de 6 meses o de 1 año, según la opción elegida.

Esta situación debe constar correctamente en los libros registro del IVA.

c) Reclamación fehaciente del cobro

El sujeto pasivo debe haber instado el cobro del crédito al deudor por algún medio que acredite de forma fehaciente la reclamación.

Esta reclamación puede realizarse, entre otros medios, mediante:

- **reclamación judicial,**
- **requerimiento notarial,**

- o cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación, como por ejemplo un burofax.

En el caso de créditos debidos por entes públicos, este requisito se sustituye por una certificación expedida por el propio ente, en la que se reconozca la obligación y su cuantía.

3. Operaciones a plazos o con precio aplazado

Cuando se trata de operaciones a plazos o con precio aplazado, el cómputo del plazo no se realiza desde el devengo inicial del IVA, sino desde el vencimiento del plazo o plazos impagados.

Esto es especialmente relevante, porque en este tipo de operaciones la modificación puede hacerse en la parte correspondiente al plazo o plazos que hayan quedado impagados.

A estos efectos, se consideran operaciones aplazadas aquellas en las que se haya pactado que la contraprestación se haga efectiva en varios pagos, o en uno solo, cuando el período entre el devengo y el vencimiento del último o único pago supere el año.

En estos casos, basta con reclamar uno de los plazos impagados para poder proceder a la modificación de la base en la parte correspondiente.

4. Procedimiento para modificar la base imponible

Cuando se cumplen los requisitos legales, el acreedor debe seguir un procedimiento concreto.

a) Expedición de la factura rectificativa

Es necesario emitir una factura rectificativa y registrarla correctamente.

Esta factura debe quedar debidamente anotada en el libro de facturas expedidas.

En los supuestos de concurso, además, conviene remitir copia a la administración concursal.

b) Comunicación a la AEAT

Después de expedir la factura rectificativa, el acreedor debe comunicar la modificación a la AEAT, por vía electrónica, mediante los formularios habilitados.

Esta comunicación debe realizarse dentro del plazo de 1 mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa y debe ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

c) Plazo para realizar la modificación

En el caso de créditos incobrables, la modificación debe hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de 6 meses o 1 año desde el devengo, según corresponda.

Por tanto, no basta con esperar el plazo mínimo: también hay que controlar correctamente la ventana posterior para no perder el derecho.

5. Cuándo no es necesario rectificar al alza y cuándo sí

Una vez hecha la modificación de la base imponible, con carácter general no es necesario volver a rectificarla al alza, aunque posteriormente se cobre total o parcialmente el crédito.

Ahora bien, existen excepciones.

No es necesario rectificar al alza

En principio, no es necesario volver a modificar la base imponible cuando posteriormente se cobre la deuda, salvo en los casos legalmente previstos.

Sí es necesario rectificar al alza

Será necesario volver a modificar la base imponible al alza cuando:

- el acreedor desista de la reclamación judicial,
- llegue a un acuerdo de cobro con el deudor,
- o en aquellos supuestos concretos en que la ley imponga la rectificación por la naturaleza del destinatario o del cobro posterior.

En estos casos, deberá expedirse una nueva factura rectificativa al alza dentro del plazo legal correspondiente.

6. Condiciones que debe cumplir el acreedor

La modificación de la base imponible está condicionada a que el acreedor haya actuado correctamente desde el punto de vista formal y contable.

En particular, debe haber:

- **facturado y contabilizado las operaciones en tiempo y forma,**
- expedido las facturas rectificativas correspondientes,
- registrado correctamente dichas facturas,
- comunicado la modificación a la AEAT dentro del plazo de 1 mes,
- y justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Sin este cumplimiento formal, la rectificación puede resultar improcedente aunque el impago sea real.

7. El principal riesgo: perder el derecho por una mala gestión de los plazos

En la práctica, muchas empresas no pierden el derecho a recuperar el IVA porque no cumplan materialmente los requisitos, sino porque llegan tarde.

Esto es especialmente habitual cuando:

- no se hace seguimiento de los clientes morosos,
- no se controlan bien los vencimientos,

- se confía en que el concurso se comunicará a tiempo,
- o no existe coordinación entre administración, contabilidad y fiscalidad.

Por ello, ante un cliente con riesgo de insolvencia, conviene:

- controlar periódicamente los saldos pendientes,
- hacer seguimiento de los clientes con morosidad,
- revisar fuentes oficiales de publicidad concursal,
- y preparar la documentación con rapidez.

8. Recomendación práctica

La recuperación del IVA de una factura impagada no debería verse solo como un trámite fiscal puntual, sino como una parte del control financiero y del riesgo comercial de la empresa.

Es recomendable que la empresa disponga de:

- seguimiento periódico de facturas vencidas,
- clasificación de clientes con riesgo,
- control interno de los plazos de rectificación,
- protocolo de actuación ante insolvencias o concursos,
- y coordinación entre las áreas administrativa, contable y fiscal.

Cuando esto no existe, es fácil que una factura impagada acabe generando una doble pérdida: comercial y fiscal.

Conclusión

La normativa permite recuperar el IVA de facturas impagadas y de clientes en concurso, pero solo si la empresa actúa correctamente, documenta bien la situación y respeta estrictamente los plazos.

En resumen:

- si el cliente entra en concurso, la rectificación debe anticiparse;
- si el crédito es incobrable, es necesario cumplir los requisitos de plazo y reclamación;
- y en ambos casos es imprescindible expedir correctamente la factura rectificativa y comunicarla a la AEAT.

Una buena actuación puede marcar la diferencia entre asumir definitivamente un IVA no cobrado o reducir el impacto económico del impago.

Para cualquier duda o para revisar si su empresa puede recuperar el IVA de una factura impagada o de un cliente en concurso, pueden ponerse en contacto con Fornell Assessors.